

SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 1999, No. 1

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 20 de enero de 1989.

Materia: Correccional.

Recurrente: Nicolás Sosa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Nicolás Sosa, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identificación personal No. 29142, serie 31, domiciliado y residente en el paraje Palo Alto, de la sección de Jacagua, de la provincia de Santiago, parte civil constituida, contra la sentencia dictada el 20 de enero de 1989 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 6 de febrero de 1989 en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento de Nicolás Sosa, parte civil constituida, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 4 de agosto de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela interpuesta el 3 de octubre de 1988, por Nicolás Sosa, por ante la Policía Nacional del Destacamento de Santiago, contra el nombrado Francisco Antonio Cabrera, por violación al artículo 307 del Código Penal, fue apoderado el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; b) que este magistrado apoderó del fondo de la querrela a la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, la cual dictó sentencia el 20 de octubre de 1988, cuyo dispositivo está copiado en el de la sentencia impugnada; c) que sobre el recurso de apelación interpuesto sobre ese fallo, intervino la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 20 de enero de 1989, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación de Santiago y/o Nicolás Sosa, por caducidad y/o falta de calidad; ratificando en todas sus partes la sentencia correccional No. 260 de fecha 20 de octubre de 1988, dictada

por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Que debe declarar, y declara al nombrado Francisco Antonio Cabrera Almonte, no culpable de violar el artículo 307 del Código Penal, en perjuicio de Nicolás Sosa, en consecuencia lo descarga, por no haber cometido los hechos imputádoles; **Segundo:** Que debe ordenar, y ordena, la devolución del cuerpo del delito consistente en un (1) revolver marca Smith Wesson, calibre 38, No. 2396, con su licencia para el mismo No. 040000175840, a su legítimo dueño el señor Francisco Antonio Cabrera, por no constituir cuerpo del delito; **Tercero:** Que debe declarar, y declara las costas penales de oficio’; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Declara el procedimiento libre de costas”;

**En cuanto al recurso de Nicolás Sosa,
parte civil constituida:**

Considerando, que el recurrente Nicolás Sosa, en su calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, en consecuencia, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Nicolás Sosa, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 20 de enero de 1989, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do